

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-141020

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,886

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,886) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución por nulidad absoluta o de pleno derecho de BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANONIMA, el cual fue expuesto por la Licenciada Bethania María Velasco Zometa, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió cuatro escritos, interpuestos por RODOLFO ESTEBAN RAMÍREZ FUENTES, en su carácter de Apoderado General Judicial y Extrajudicial de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO PROMERICA, S.A., quien solicita la Nulidad absoluta o de pleno derecho con base al artículo 36 literales a y b de la Ley de Procedimientos Administrativos, por cuatro resoluciones pronunciadas el nueve de septiembre de dos mil veinte, relativas a las cuentas 10428-001; 16405-001; 11008-001; 3065-001; emitidas por la Licenciada Patricia Eugenia Romero, Jefe de Registro Tributario.
- III- Que las resoluciones objeto de impugnación, relativas a las cuentas 10428-001; 16405-001; 11008-001; 3065-001, resuelven: (...)”1. PREVÉNGASE al BANCO PROMERICA, S.A. por medio de su Representante Legal, señor RAMIRO NORBERTO ORTIZ, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que sea notificada esta resolución, presente Declaración de Activos correspondientes al ejercicio 2019 que corresponda al Municipio de Santa Tecla, así como el detalle general de los activos gravados en otros municipios.” (...).
- IV- Que el artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos regula la acumulación de oficio de los expedientes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

V- Que dentro de las formas de poner fin al procedimiento administrativo es que la autoridad competente emita resolución expresa y en concordancia con el principio de celeridad e impulso de oficio los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita.

VI- Que el recurrente ha interpuesto impugnación del acto administrativo de prevención emitido por la Licenciada Patricia Eugenia Romero, Jefe de Registro Tributario; exponiendo los siguientes argumentos:

a. Nulidad absoluta o de pleno derecho cuando son dictados por autoridad manifiestamente incompetente; ya que por razón de la materia no tiene facultades para fiscalizar y en razón del territorio tampoco se han delegado facultades tributarias municipales en la jurisdicción de Santa Tecla; que son requisitos de validez señalados por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Al respecto es importante destacar que el Concejo Municipal, a través de Acuerdo Municipal número 1,206 referencia SO-061119, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, ACORDO: Autorizar al señor Alcalde para que delegue a la Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, en su calidad de Jefe del Departamento de Registro Tributario, de la subdirección de Gestión Tributaria, el ejercicio de las competencias atribuidas a él y contempladas en los artículos 76 numerales 2º, 3º y 5º de la Ley General Tributaria Municipal, entre otras.

b. Nulidad Absoluta o de pleno derecho, cuando se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; expresando el recurrente que es obvio que están en un procedimiento de determinación de oficio, lo cual se deduce de la resolución que impugna, omitiendo elementos esenciales del procedimiento que garantiza nuestro derecho de defensa.

Analizada la documentación presentada, nos encontramos ante un procedimiento que ha iniciado como una determinación mediante declaración, según los formularios únicos presentados en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, relativo a las cuentas 10428-001; 16405-001; 11008-001; 3065-001; suscritos por el señor Ramiro Norberto Ortiz, representante Legal del BANCO PROMERICA, S.A; procedimiento que aún no ha concluido, y la Administración siendo garantista con sus derechos, aplicando los principios de antiformalismo, celeridad e impulso de oficio, ha concedido diez días hábiles para presentar la documentación completa;

en caso no se entregue lo requerido, se podrá iniciar el procedimiento de Determinación de Oficio.

Por razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **ACUERDA:**

- 1. Agréguese a sus antecedentes impugnación recibida en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, interpuesta por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderado General Judicial y Extrajudicial, RODOLFO ESTEBAN RAMÍREZ FUENTES; copias legalizadas del poder con el que legitima su personería y declaración de impuestos municipales correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, de las cuentas 10428-001; 16405-001; 11008-001; 3065-001.**
- 2. Téngase por parte al BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderado General Judicial y Extrajudicial, RODOLFO ESTEBAN RAMÍREZ FUENTES.**
- 3. Acumúlese las impugnaciones interpuestas por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto de las cuentas 10428-001; 16405-001; 11008-001; 3065-001.**
- 4. Exhíbase Acuerdo Municipal número 1,206, referencia SO-061119, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve; en el que se delegan las facultades señaladas a la Licenciada Patricia Eugenia Romero Romero, Jefa de Registro Tributario de la Municipalidad de Santa Tecla.**
- 5. Declárese sin lugar, la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, con fundamento en el artículo 36 literal a); siendo el acto objeto de impugnación dictado por la persona competente y facultada para ello según Acuerdo Municipal 1,206, referencia SO-061119, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.**
- 6. Declárese sin lugar, la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho, con fundamento en el artículo 36 literal b), siendo que el acto objeto de impugnación, no es una determinación de oficio.**
- 7. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-Comuníquese""".**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS,

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL